

170



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/2183/2023

Bitácora: 29/DC-0022/11/23

Asunto: Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

RECIBIDO
20 NOV 2023
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, 23 de noviembre de 2023

ING. JOSÉ LUIS PÉREZ VALLE

Administrador Único de Servicios de Consultoría,
Supervisión, Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su escrito de ocho de noviembre del año en curso, mediante el cual presenta el trámite SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ante esta Oficina de Representación en Tlaxcala, respecto del proyecto denominado *Construcción de carriles de aceleración y deceleración en carretera: Tlaxcala - Huachinango, tramo: Apetatitlan - Apizaco km 17+280 Des Izquierda*, en el Estado de Tlaxcala.

Considerando

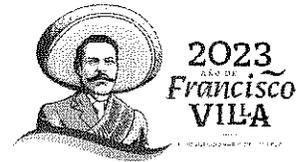
- 1.- El proyecto consiste en la construcción e implementación de los carriles de aceleración y desaceleración que permitirán a los usuarios o conductores que transitan, la correcta entrada y salida de la red carretera con la que cuenta la zona de la calle 16 de septiembre, la cual se encuentra sobre la carretera y que está constituida de dos carriles que van de Tzompantepec a Apizaco, el cual tiene un acceso que comunica al Libramiento Apizaco que se encuentra dentro del tramo CARRETERA: TLAXCALA – HUACHINANGO, TRAMO: APETATITLAN – APIZACO KM: 17+280 DES. IZQUIERDA; camino que conduce a la población de San Andrés Ahuahuastepec municipio de Tzompantepec Tlaxcala y que está fuertemente impactada con el flujo vehicular del libramiento Apizaco de la carretera Los Reyes, Mex. Zacatepec, Puebla pertenecientes ambas vías de comunicación a una zona federal a cargo de la SCT, cuya finalidad es facilitar que se puedan desincorporar a incorporar de forma segura y efectiva en el tramo carretero antes mencionado.
- 2.- El proyecto se localiza sobre C. 16 de septiembre carretera que se encuentra dentro del tramo CARRETERA: TLAXCALA – HUACHINANGO, TRAMO: APETATITLAN – APIZACO KM: 17+280 DES. IZQUIERDA perteneciente al municipio de Tzompantepec en el estado de Tlaxcala y se ubica en las siguientes coordenadas UTM extremas.

COORDENADAS UTM			
KM	ESTE		NORTE
TRAMO	17+280	593091.60 m E	2144290.70 m N

3.- Preparación del sitio

Desmonte

Recibi Original
28-NOV-2023
José Luis Pérez Valle



Se realizará el desmonte para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración; la vegetación que se verá afectada son de las especies *Opuntia* sp. Nopal, *Agave salmiana* maguey y arbolado de la especie: *Populus alba*, álamo blanco, (*Eucalyptus camaldulensis*) eucalipto, ahuehete (*taxodium mucronatum*), los cuales algunos serán objeto reubicación y otros de derribo. Esta actividad contempla los puntos siguientes:

- Tala: consistente en cortar los árboles.
- Roza: consistente en quitar herbáceas y gramíneas.
- Desenraicé: consiste en sacar los troncos o tocones con raíces o cortando estas.
- Limpia: consiste en retirar el producto del desmonte.

El desmonte se realizará por medios mecánicos, en esta etapa se llevará la mayor alteración en el suelo, siendo la de mayor afectación de todo el proyecto.

Para iniciar estos trabajos se comenzará retirando la cubierta vegetal derribando sobre el margen izquierdo entronque a Tzompantepec; 5 árboles de la especie eucaliptos, y a reubicar 4 árboles de la especie álamos y 7 ejemplares de magueyes; para el margen derecho entronque hacia Apizaco, se derribará arbolado que consistirá en 2 ahuehuetes, 19 álamos, y 3 pinos cedro blanco; para este margen se reubicarán 3 nopales, 1 alcanfor y 45 álamos de renuevo.

El producto procedente de la tala y corte de árboles, así como el retiro de tocones serán donados a los vecinos de la zona del proyecto y/o serán acarreados fuera de la zona de trabajo.

Despalme

Para esta actividad se retirará el primer estrato de suelo y así mismo tratar de encontrar terreno de mejor calidad donde construir las terracerías, para ambos márgenes el despálme de material vegetal se llevará a cabo en capas de 10cm a lo largo de 210m, con un ancho promedio de 3.50m la superficie afectada será de 770m²; el volumen de despálme será aproximadamente de 188m³.

Se trazará y nivelará antes y después de los trabajos; estos trabajos se realizarán con el equipo de topografía adecuado (estación total), así como con el personal calificado para su correcta operación y toma de datos, realizado el levantamiento topográfico (replanteo del trazo)

Para poder realizar la formación de los terraplenes de la construcción de este tramo, estas actividades se realizarán los trabajos de despálme del terreno con maquinaria adecuada para este tipo de actividades, se podrá emplear un tractor (d-7), para realizar estas actividades, el material producto del despálme, será retirado del lugar de los trabajos.

Con la finalidad de ir formando los terraplenes y las capas que formarán la estructura de este tramo carretero, estas actividades se realizarán con el equipo adecuado, para realizar el corte en el terreno natural se empleara un tractor d-7, moto conformadora.

4.- Terracerías

Cortes

Se realizarán los cortes, compactaciones del terreno natural, en la zona de construcción, empleando: compactador pata de cabra (815), vibro compactador y pipa de agua, antes de realizar





hierbas anuales de tipo ruderal, la zona está abierta y perturbada, donde el estrato arbustivo y herbáceo ha sido desplazado por la agricultura de temporal y por los pocos asentamientos urbanos que se están estableciendo, y por la propia infraestructura.

En observancia al artículo 6 párrafo último y penúltimo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. En virtud de que el proyecto de construcción de carriles de aceleración y deceleración en una carretera existente y en operación, misma que consiste en la modificación, cuyas obras recaen en el derecho de vía de la propia carretera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo último y penúltimo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 32 bis fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación determina que las obras y actividades que comprende el proyecto denominado *Construcción de carriles de aceleración y deceleración en carretera: Tlaxcala - Huachinango, tramo: Apetatitlan - Apizaco km 17+280 Des Izquierda*, queda exento de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, por lo que debe realizarse en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución únicamente se concede en materia de impacto ambiental federal para la *Construcción de carriles de aceleración y deceleración en carretera: Tlaxcala - Huachinango, tramo: Apetatitlan - Apizaco km 17+280 Des Izquierda*, en el Estado de Tlaxcala, en las coordenadas señaladas en el considerando número 2 de este resolutivo.

SEGUNDO.- Se concede la realización de la obra en las condiciones y dimensiones descritas en el considerando número 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente resolutivo.

TERCERO.- Se autoriza el derribo y reubicación de las especies descritas en el considerando número 3 de este resolutivo, asimismo deberá realizar la medida de compensación que considera la plantación de 60 árboles de la especie pino cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), en la zona aledaña al proyecto, dicha plantación y reubicación deberá ser comprobable con las evidencias correspondientes a efecto de que la autoridad verificadora acredite su cumplimiento.

CUARTO.- Con la finalidad de atenuar los impactos ambientales presentados y detectados en el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en su documentación técnica descriptiva, así como documentar su cumplimiento.

QUINTO.- El responsable de la ejecución del proyecto, queda **obligado** a presentar la documentación y las evidencias que acrediten el cumplimiento de los términos enlistados en el presente resolutivo, y deberán estar disponibles para presentarlos ante cualquier verificación o inspección por parte de la autoridad correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

SEXTO.- El responsable de la ejecución del proyecto deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos, generados durante la construcción del proyecto.

SÉPTIMO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de la obra propuesta.
- b) Evitar derrames de cualquier tipo de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

OCTAVO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, la Ing. José Luis Pérez Valle, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe **promover entre los trabajadores de la obra la educación ambiental**, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece para tales fines.

NOVENO.- Esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la evaluación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

Asimismo, el Ing. José Luis Pérez Valle, deberá apearse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, Por lo tanto;

Queda prohibido:

- 1.- Desarrollar actividades distintas a las señaladas en la información técnica del trámite de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.
- 2.- Realizar trabajos de remoción de la cubierta vegetal y/o vegetación arbórea no indicadas en el presente resolutivo.
- 3.- Depositar los materiales sobrantes resultado de la construcción, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
4. No exceder el tiempo propuesto estimado para la culminación del proyecto.
5. Comercializar los recursos forestales maderables producto del rerribo de los árboles.

La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos de Impacto Ambiental de las obras y actividades correspondientes a la construcción de los carriles, por lo que es obligación del Ing. José

Ing. José Luis Pérez Valle
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Luis Pérez Valle, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades municipales, estatales y/o federales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Representación Federal o a la autoridad correspondiente, quien determinará lo procedente en Materia de Impacto Ambiental.

Es importante señalarle que esta autoridad realizará los actos de inspección y vigilancia por conducto de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, con fundamento en el artículo 161 párrafo primero, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 66 fracción VIII de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que, en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. LIANA CASTILLO ALGARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Liana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p.- Bpl. Mario Hernández Gutierrez.- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
c.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

